



PUCALLPA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

CONTRATO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

**PROYECTO: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL
DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI",
Código Único N° 2257561, BAJO LA MODALIDAD DE LA LEY N° 29230 Y SU
REGLAMENTO.**

(Registro N° 001 -2019-MPCP)



Conste por el presente documento, la contratación de la Supervisión de la Ejecución del Proyecto "AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI", que celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con RUC N° 20154572792, con domicilio legal en el Jr. Tacna N° 480 - Callería, debidamente representada por su Alcalde Provincial **SEGUNDO LEÓNIDAS PÉREZ COLLAZOS**, identificado con DNI N° 00016854; y de otra parte el **CONSORCIO SUPERVISOR H&M**, integrado por la Empresa **CORPORACIÓN JRC SAC**, con RUC N° 20602435378, con domicilio legal en Jr. Los Jardines Mz. 4, Lt. 15 – Los Rosales, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, inscrita en la Ficha N° 11144720 Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Pucallpa, debidamente representado por su Gerente General Sra. **TATHIARA ALITHU CARDENAS CHAVEZ**, con DNI N° 48174089, según poder inscrito en la Ficha N° 11144720 Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Pucallpa, y **JORGE LUIS ALEJANDRO REBAZA HUERTO**, con RUC N° 10052860399, con DNI N° 05286039 con domicilio en Pasaje San José N° 46 Moronacocha, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Región Loreto, debidamente facultados mediante Constitución de Consorcio legalizado con fecha 06/11/2019, donde los consorciados determinan que la facturación y contabilidad estará a cargo de la empresa **CORPORACIÓN JRC SAC**, con RUC N° 20602435378 y designan a su Representante Legal a la Sra. **YULIANA CARDENAS CHAVEZ** con DNI 44081763, con domicilio legal para los efectos del presente Contrato en Jr. Los Jardines Mz. 4, Lt. 15 – Los Rosales, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- Con fecha 30 de Octubre de 2019, el Comité Especial adjudicó la buena pro del Proceso de Selección N° 002-2019-CE-MPCP, para la contratación de Servicio de la Entidad Privada Supervisora del Proyecto: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI", Código Único N° 2257561, a **CONSORCIO SUPERVISOR H&M**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.
- Con fecha 12 de Noviembre de 2019, **LA ENTIDAD PÚBLICA** suscribió el Convenio Local N° 001-2019 con la Empresa Privada **SHERIDAN ENTERPRISES SAC** para el financiamiento y ejecución del Proyecto de Inversión "AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI", con Código Único N° 2257561.



PUCALLPA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado (en adelante, TUO de la Ley N° 29230).
- Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF (en adelante TUO del Reglamento de la Ley N° 29230).

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de la Entidad Privada Supervisora responsable de supervisar la ejecución del Proyecto: **"AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI"**, de Código Único de Inversiones N° 2257561, conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 158,665.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES)** Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO¹

El costo de contratación del servicio de supervisión de la Entidad Privada Supervisora es financiado por la Empresa Privada que celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Pública a quien se le presta el Servicio de Supervisión, con cargo a ser reconocido en el CIPRL, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento.

El financiamiento de dichos costos, no implica una relación de subordinación de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** seleccionada a la Empresa Privada.

La Empresa Privada pagará las contraprestaciones pactadas a favor de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** en la forma y oportunidad BAJO EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN DE TARIFAS, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento.

La factura o comprobante de pago es generada por la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** y emitida a nombre de la **ENTIDAD PÚBLICA**.

La **ENTIDAD PÚBLICA** solicita a la Empresa Privada que cancele a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** las prestaciones ejecutadas valorizadas y la conformidad del servicio de supervisión, para lo cual la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** debe contar con la siguiente documentación: Informe de Valorización y la Conformidad de Servicio.

Para tal efecto, el responsable de la **ENTIDAD PÚBLICA** de otorgar la conformidad de la prestación del servicio de supervisión, deberá hacerlo en un plazo que no exceda de los cinco (5) días hábiles de haberse presentado la documentación indicada en el párrafo presente, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, puede adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



PUCALLPA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

Una vez que la **ENTIDAD PÚBLICA** otorga la conformidad del servicio de supervisión, la Empresa Privada hará efectivo, de manera automática, el pago a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de la **ENTIDAD PÚBLICA**, adjuntando la factura de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, sin posibilidad de cuestionamiento alguno. Al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, la Empresa Privada deberá remitir a la **ENTIDAD PÚBLICA** la factura y/o el comprobante de pago.

FÓRMULA DE REAJUSTE: La fórmula polinómica será determinada en el expediente técnico que aprueba la Entidad Pública o el aprobado por las adecuaciones al expediente técnico a partir del plan de trabajo. Las mismas que se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución contractual es de **CIENTO OCHENTA (180) días calendarios**, el mismo que se inicia al día siguiente de suscrito el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso, dicha vigencia rige hasta la liquidación del Proyecto, para ello el funcionario competente otorgará la conformidad del servicio de la recepción de la prestación a cargo del contratista y la Empresa Privada que efectúe el pago correspondiente, la aprobación de la liquidación del proyecto, como la aprobación de la liquidación del Contrato de supervisión.

El plazo de contratación de la Supervisión debe estar vinculado al del Convenio de Inversión Pública.

Las condiciones para el inicio de la supervisión de la ejecución del Proyecto son las siguientes:

- a) El perfeccionamiento y suscripción del contrato de supervisión.
- b) Notificación a la Empresa Privada por parte de la Entidad Pública sobre la contratación de la Entidad Privada Supervisora.
- c) Estudio Definitivo aprobado bajo resolución por parte de la Entidad Pública.
- d) Entrega de Terreno para la Ejecución del Proyecto por parte de la Entidad Pública.
- e) Presentación del documento de Trabajo donde detalle las actividades a efectuar durante la supervisión de ejecución de obra, desde el inicio hasta la liquidación del Contrato de Supervisión, incluyendo a los profesionales de su equipo y los equipos, en concordancia con su propuesta técnica.

La Entidad Pública comunicará a la Entidad Privada Supervisora las modificaciones realizadas en la fase de ejecución al proyecto.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, los documentos derivados del proceso de selección y las adendas al contrato de supervisión que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA entrega a la suscripción del contrato la respectiva



PUCALLPA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, por el concepto, importe y vigencia siguiente:

- De fiel cumplimiento del Contrato: **S/ 15,866.50 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 50/100 SOLES)**, a través de la **CARTA FIANZA N° 0011-0306-9800133328-89** emitida por el Banco BBVA Continental, monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del presente contrato, la misma que debe mantenerse vigente hasta la liquidación final del contrato de supervisión, de conformidad con el numeral 106.1 del artículo 106 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

La Carta Fianza deberá ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución, conforme a la Cláusula Octava del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD PÚBLICA está facultada para ejecutar las garantías a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada, conforme a lo dispuesto en el numeral 106.2 del artículo 106 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMA: ANTICORRUPCIÓN Y NO PARTICIPACIÓN EN PRÁCTICAS CORRUPTAS

Conforme a lo establecido en el numeral 63.4 del artículo 63 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**:

- a. Garantiza y declara no haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato, sea directa o indirectamente, y en caso se trate de una persona jurídica a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el numeral 36.2 del artículo 36 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, modificado por el Decreto Supremo N° 212-2018-EF.
- b. Conducirse en todo momento durante la ejecución del Contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere a las que se refiere el numeral 36.2 del artículo 36 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.
- c. Comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptará medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Clausula, durante la ejecución del Contrato, da el derecho a **LA ENTIDAD PÚBLICA** a resolver el Contrato, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.



PUCALLPA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula conforme a los Términos de Referencia de las Bases y será otorgada por la **GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**.

Para la conformidad del servicio y liquidación del contrato de supervisión, se aplica lo establecido en los artículos 109 y 111 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, respectivamente.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no puede ser menor de cinco (5) hábiles. Si pese al plazo otorgado, **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría de obra manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

La **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** presenta a la **ENTIDAD PÚBLICA** la liquidación del Contrato de Supervisión, dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del Contrato de Supervisión. La **ENTIDAD PÚBLICA** debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el supervisor, y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato y las establecidas en el Capítulo II del Título VII del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, bajo apercibimiento de ley.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo que no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la recepción del proyecto.



PUCALLPA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

En caso la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, la **ENTIDAD PÚBLICA** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad es aplicada, por razones objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

Estas penalidades se encuentran calculadas,

Si **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD PÚBLICA** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del importe de la obligación que debió ejecutarse, las mismas que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Si supera el porcentaje indicado, la entidad automáticamente resuelve el contrato de supervisión y ejecuta la garantía de fiel cumplimiento.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucren obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos periódicos o del pago final; o si fuese necesario se cobra del monto resultante de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, de ser el caso.

Se considera justificado el retraso, cuando **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

La justificación por el retraso se sujeta al marco normativo previsto en el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

**PUCALLPA**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

N°	CONCEPTO	PENALIDAD
1	EL SUPERVISOR que incurra en ausencia injustificada durante la ejecución de la obra y la vigencia de este contrato, se hará acreedor a una sanción de una multa según fórmula, por cada día de ausencia, sin perjuicio del descuento de su pago por los días en los que no prestó sus servicios. De persistir su inasistencia, LA MUNICIPALIDAD resolverá el contrato, de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado.	<u>0.4X Monto Contratado</u> Plazo en días
2	PERSONAL PROPUESTO, cuando desde la suscripción del contrato e iniciada la Ejecución de la Obra, EL CONTRATISTA solicite el cambio del Personal Profesional propuesto. Menor a los sesenta (60) días calendario, se aplicará una penalidad de (0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en la obra, excepción en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.	0.5 UIT
3	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas.	0.5 UIT
4	En caso que EL SUPERVISOR por sus hechos, descuido o imprudencia presente errores aritméticos o no se aplique las normas vigentes que rigen la ejecución de obras públicas, causando daño al Contratante; el Administrador de Contrato devolverá los documentos a EL SUPERVISOR para la corrección respectiva. En este caso EL SUPERVISOR se hará acreedor de una multa del 2/1000 (dos por mil) del monto de su contrato. De reiterarse la observación.	2/1000
5	En el caso que EL SUPERVISOR actúe de mala fe proporcionando información incorrecta y/o falsa, éste deberá pagar una indemnización por daños y perjuicios, que será previamente determinada por LA MUNICIPALIDAD y que una vez notificado a EL SUPERVISOR, se le descontará de la carta fianza de Fiel Cumplimiento y de los honorarios profesionales que queden pendientes de pago. Se aplicará una penalidad si EL SUPERVISOR no hubiera las deducciones o descuentos oportunamente en las valorizaciones del CONTRATISTA.	2/1000
6	Si EL SUPERVISOR previa verificación de la culminación de obra, no comunicara a LA MUNICIPALIDAD la solicitud de recepción de obra por parte del CONTRATISTA, dentro de los 05 (cinco) días de haber solicitado via cuaderno de obra.	1% de su contrato
7	Se aplicará una penalidad por autorizar la ejecución de obras adicionales que no cuenten con la aprobación de LA MUNICIPALIDAD mediante resolución de Gerencia Municipal.	1% de su contrato
8	Si EL SUPERVISOR no tramitara oportunamente o remitiera en forma falsa, defectuosa o incompleta valorizaciones de obra (principal y/o adicionales), asumirá el pago del 100% de los intereses que EL CONTRATISTA reclame como consecuencia de no haberse cancelado oportunamente sus valorizaciones; LA MUNICIPALIDAD devolverá los documentos al SUPERVISOR para la corrección respectiva, además en este caso, EL SUPERVISOR se hará acreedor a una multa de 1% del monto contratado. De haber una segunda observación, se aplicará una multa equivalente al 2% del monto del contrato, por los daños y perjuicios ocasionados por incumplimiento de contrato de obra.	1% del monto contratado
9	Se aplicará una penalidad por valorizar obras y/o metros no ejecutados en el periodo (sobre valorización o proyectadas) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otro acto que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.	2% de su contrato
10	Se aplicará una penalidad por no estar presente en el acto de la recepción de obra.	3% de su contrato

**PUCALLPA**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

11	Concluido la elaboración del expediente técnico de adicional de obra, deberá pronunciarse mediante informe a LA MUNICIPALIDAD, sobre la procedencia de la ejecución de la prestación del adicional, dentro del plazo establecido en el Art. 205° del Reglamento y fuera de los plazos establecidos, se aplicará el íntegro de mayores gastos generales que le corresponda al Contratista (se genere ampliación de plazo) y a la vez, no se le reconocerá pago alguno por el tiempo correspondiente que demande la ampliación de plazo de sus servicios en este caso.	0.5 UIT
12	Se aplicará una penalidad por cada día de atraso en los siguientes casos: No presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta, el calendario de avance acelerado, el calendario de avance de obra actualizado y calendario de adquisición de materiales, según lo establecido en las bases de adjudicación, informes específicos y por no absolver las consultas y/o requerimientos del CONTRATISTA dentro de los plazos de ley.	3/1000 del contrato
13	Por no absolver las consultas y/o requerimientos del residente de obra, en un plazo máximo de cinco (05) días, LA MUNICIPALIDAD en la primera oportunidad, suspenderá por treinta (30) días calendario el pago de su valorización del mes que corresponda y si es reincidente, se le aplicará adicionalmente una penalidad del 0.25% del monto de su contrato reajustado, por cada retraso.	0.4X Monto Contratado Plazo en días
14	Se aplicará una penalidad por los siguientes conceptos: por no controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo; por no controlar la señalización (diurna y nocturna) durante la ejecución de obra y/o por no haber adoptado las acciones necesarias para que el residente de obra, ejecute la señalización que la obra requiere para evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente al usuario.	0.5% de su contrato reajustado
15	Por presentar consultas a LA MUNICIPALIDAD, sin contener la información completa tal como lo establece el Art. 183 del Reglamento y fuera de los plazos establecidos	1/1000 del monto del Contrato
16	Por tramitar adicionales, deductivos, ampliaciones de plazos, paralizaciones de obra, cronogramas y cualquier documentación referida al Contrato de Ejecución de Obra sin emitir opinión que si procede o deniega el documento que hubiera que tramitarse ante LA MUNICIPALIDAD, dentro de los plazos estipulados en la Norma, se aplicará una penalidad del 0.5 UIT del monto del Contrato.	0.5 UIT
17	Por cada cambio del equipo de profesionales propuestos por la Supervisión durante la ejecución de la obra, cuando desde la suscripción del contrato e iniciada la Ejecución de la Obra, EL CONTRATISTA solicite el cambio del del Personal Profesional propuesto. Menor a los sesenta (60) días calendario, se aplicará una penalidad de (0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en la obra. Excepción en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente iii) inhabilitación para ejercer la profesión.	0.5 UIT
18	Por no participar en la recepción de obra con su personal especializado que ha propuesto, de corresponder	0.1 UIT
19	Por no revisar, evaluar y dar conformidad u observar la liquidación del contrato de ejecución de obra en los plazos que LA MUNICIPALIDAD lo establezca, se le aplicará una penalidad por cada día calendario de retraso.	0.5 UIT
20	Por no presentar la liquidación de su consultoría, una vez dada la conformidad a la liquidación del contrato de ejecución de obra en el plazo establecido en el art. 170° del RLCE, se aplicará una penalidad del.	1% del monto de su contrato reajustado
21	Por no presentar el Informe Final de aprobación por parte de la Supervisión en donde se indique las ocurrencias suscitadas así como del cuaderno de control.	0.1 UIT
22	Se aplicará una penalidad por no anexar el CD magnético en los informes mensuales conteniendo la filmación de los trabajos realizados y de las pruebas de calidad realizadas, en la Ejecución de la Obra.	0.1 UIT
23	Se aplicará una penalidad por cada caso, por no presentar los Informes Mensual según formato adjunto.	3% de su contrato



PUCALLPA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, siguiendo los procedimientos establecidos en el TUO de la Ley N° 29230, y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, por las siguientes causales:

- a. Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Contrato.
- b. Haya llegado al monto máximo de la penalidad.
- c. Haber realizado o admitido la realización de prácticas corruptas en relación al proyecto conforme lo previsto en el numeral 63.4 del artículo 63 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes del contrato injustificadamente no ejecute las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, pueden ser resueltas, en lo posible, por trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En caso no prospere el trato directo, puede someter la controversia a arbitraje (de derecho) ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del contrato.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

Facultativamente, cualquiera de las partes puede someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACION AL CONTRATO DE SUPERVISION

Cualquier modificación al Contrato de Supervisión que comprenda monto, obligaciones, objeto y/o naturaleza del Contrato o las Bases que lo integran se hace mediante Adenda.



PUCALLPA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente Contrato, donde se les entregará los avisos y notificaciones a que hubiere lugar y no puede ser variado, salvo aviso formal por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. En caso de incumplimiento continuará surtiendo todo efecto legal cualquier notificación que se curse y dirija al domicilio legal señalado en la introducción de este Contrato.

Para los fines del presente Contrato, constituyen formas válidas de comunicación las que **LA ENTIDAD PÚBLICA** efectúe a través de los medios electrónicos, para lo cual las partes utilizarán direcciones electrónicas señaladas a continuación:

DIRECCION ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD PÚBLICA:

giobras@municportillo.gob.pe

DIRECCION ELECTRONICA DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA:

yuliana228@gmail.com

Una vez efectuada la transmisión por correo electrónico, la notificación en el domicilio físico de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** no será obligatoria; no obstante, de producirse (de acuerdo al **Formato N° 14** de las Bases), no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.

Es de responsabilidad de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** mantener activo y en funcionamiento la dirección electrónica consignada; asimismo de conformidad con el artículo 40 del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente Contrato, dirección electrónica, sólo será oponible por **LA ENTIDAD PÚBLICA** si ha sido puesto de su conocimiento, en forma indubitable.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Pucallpa al 18 de noviembre de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

"LA ENTIDAD PÚBLICA"

CONSORCIO SUPERVISOR H & M

Yuliana Cardenas Chavez
D.N.I. N° 44081763

**"LA ENTIDAD PRIVADA
SUPERVISORA"**